

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHO TELEGRÁFICO RECIBIDO EN EL MISMO.

CIUDAD-REAL 6, 44-50 mañana.—Gobernador militar á Ministro Guerra:

«El Coronel del regimiento Soria D. Jaime Bernabeu en telegrama de ayer desde Almaden me dice:

«A las dos del dia de hoy he batido y dispersado en Torre Campos (Córdoba) la faccion Merendon, habiendo quedado muerto el titulado Brigadier Tercero, cogiéndoles 31 prisioneros, cinco caballos y varias armas, rescatando un Capitan y 28 guardias civiles.

«Nuestras pérdidas son dos Oficiales y varios individuos de tropa heridos.

«Daré pormencres por correo.»

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

DECRETOS.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, han tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Presidente del Poder Ejecutivo ha presentado D. Nicolás Salmeron y Alonso, acordando al propio tiempo que continúe desempeñando interinamente el expresado cargo hasta que se elija la persona que haya de sucederle en el mismo.

Palacio de las Córtes seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—JOAQUIN GIL BÉRGES, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, han tenido á bien nombrar Presidente del Poder Ejecutivo á D. Emilio Castelar, con las mismas facultades de que para la resolucion de las crisis ministeriales se hallaba revestido su antecesor D. Nicolás Salmeron y Alonso.

Palacio de las Córtes siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—JOAQUIN GIL BÉRGES, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de Julio último, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de Estado ha presentado D. Santiago Soler y Plá.

Madrid cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de Julio último, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia ha presentado D. Pedro José Moreno Rodríguez.

Madrid cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de Julio último, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra ha presentado el Mariscal de Campo D. Eulogio Gonzalez Iscar.

Madrid cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de Julio último, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de Marina ha presentado el Contraalmirante de la Armada Don Jacobo Oreyro y Villavicencio.

Madrid cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de Julio último, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda ha presentado D. José Carvajal.

Madrid cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de Julio último, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion ha presentado D. Eleuterio Maisonnave.

Madrid cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de Julio último, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de Fomento ha presentado D. José Fernando Gonzalez.

Madrid cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de Julio último, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar ha presentado D. Eduardo Palanca.

Madrid cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Director general de Sanidad militar de 10 de Julio del año próximo pasado, de la Memoria y dictámen favorable de la Junta revisora del reglamento del cuerpo de Sanidad militar constituida para este efecto por Real orden de 29 de Febrero anterior, y al tenor de la autorizacion contenida en la ley de presupuestos de 1872-73, y de la que concede el art. 4.º adicional de la de 6 de Agosto último para que continúen rigiendo los expresados presuptestos hasta que las Córtes Constituyentes hayan dado la ley fundamental de la República, el Gobierno de la misma ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento orgánico del cuerpo de Sanidad

militar, el cual deberá ponerse inmediatamente en ejecucion; haciéndose en los capítulos y artículos del presupuesto de Guerra los aumentos y bajas que correspondan en virtud de la autorizacion de gastos contenida en el artículo 4.º adicional de la citada ley de 6 de Agosto último.

De orden de dicho Gobierno lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Jefe de la Seccion tercera.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

CAPITULO PRIMERO.

De la organizacion y objeto del cuerpo.

Artículo 1.º El mando superior del cuerpo de Sanidad militar corresponde al Ministro de la Guerra.

Art. 2.º El régimen y gobierno interior de este cuerpo estará á cargo de un Jefe de Seccion del Ministerio de la Guerra.

Art. 3.º La Plana mayor de este cuerpo será militar facultativa, y se compondrá:

1.º De Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, graduados en las Universidades oficiales de la Nacion.

Y 2.º De Doctores ó Licenciados en Farmacia, graduados igualmente en las Universidades oficiales de la Nacion.

La Plana menor, auxiliar de la facultativa, se compondrá de una brigada sanitaria.

Art. 4.º El personal de Plana mayor ingresará en el cuerpo por rigurosa oposicion, la cual tendrá lugar con arreglo al programa que rija en la materia; y su escala jerárquica y asimilacion con la general del ejército serán las siguientes:

1.º Médico ó Farmacéutico segundo, asimilado á Teniente.

2.º Médico ó Farmacéutico primero, asimilado á Capitan.

3.º Médico ó Farmacéutico mayor, asimilado á Comandante.

4.º Subinspector de segunda clase Médico ó Farmacéutico, asimilado á Teniente Coronel.

5.º Subinspector de primera clase Médico ó Farmacéutico, asimilado á Coronel.

6.º Inspector de segunda clase Médico ó Farmacéutico, asimilado á Brigadier.

Y 7.º Inspector de primera clase Médico, asimilado á Mariscal de Campo.

Art. 5.º El mando y representacion oficial del cuerpo recaerá siempre en todo ó en parte en Jefes y Oficiales Médicos por el orden en que se hallen colocados en la escala jerárquica de su clase.

El mando particular de la Seccion de Farmacia, en lo referente á los servicios especiales que esta desempeña, recaerá en Jefes y Oficiales de dicha Seccion por el orden en que se hallen colocados en la escala jerárquica de la misma.

Art. 6.º La Plana mayor facultativa de Sanidad militar tendrá dos escalas: una para el personal médico y otra para el farmacéutico, las cuales estarán cerradas, y los individuos que á ellas pertenezcan ascenderán á los grados inmediatos por rigurosa antigüedad sin defectos; procediéndose para la clasificacion de su aptitud para el ascenso y para ser incluidos en la lista de postergados &c. á lo que se previene en el reglamento para la aplicacion é inteligencia del Real decreto de 30 de Julio de 1866 sobre ascensos militares. Y se hallarán asimismo comprendidos en el art. 34 de dicho reglamento para ser exceptuados de las reglas establecidas en los artículos 31 y 32 del mismo sobre las recompensas que deberán recibir por servicios de campaña, de conformidad á lo establecido para el cuerpo de Sanidad militar en la Real orden de 18 de Octubre del citado año.

Art. 7.º Los grados y empleos que el Gobierno conceda fuera de escala á los Jefes y Oficiales de Sanidad militar por méritos de guerra ú otros servicios serán sin antigüedad, y los agraciados no desempeñarán otras funciones dentro del cuerpo que las que les corresponda por su empleo efectivo de escala; estando subordinados al Jefe ú Oficial que tenga mayor antigüedad en dicho empleo efectivo.

Art. 8.º El personal de Plana menor se reclutará de la manera que se establece en los reglamentos de las brigadas sanitarias de la Península y de Ultramar; y su escala jerárquica será desde soldado sanitario hasta Subayudante de primera clase inclusive.

Obtendrán los ascensos de conformidad al reglamento aprobado para la aplicacion é inteligencia del Real decreto de 30 de Julio de 1866 sobre ascensos militares, y á lo que se previene sobre el particular en los reglamentos de las brigadas sanitarias.

Los Oficiales de las brigadas sanitarias se denominarán:

1.º Subayudante de primera clase, asimilado á Capitan.

2.º Subayudante de segunda clase, asimilado á Teniente.

Y 3.º Subayudante de tercera clase, asimilado á Alférez.

Quando los Subayudantes de primera clase ingresen en las escalas facultativas de Plana mayor mediante los ejercicios de